

Agrupación que dichas reparaciones han sido efectuadas. No obstante, el agricultor podrá retirar la cobertura de plástico, en cultivo de fresa y fresón, cuando el mismo así lo requiera.

En caso de destrucción total de abrigo, las garantías del Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, quedarán en suspenso hasta que el agricultor comunique a la Agrupación y sea comprobado por ésta, en los mismos plazos que se establezcan para la inspección de daños, la reconstrucción total del abrigo.

4. El cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

La pérdida de la indemnización sólo se producirá en caso de total incumplimiento de todas las condiciones técnicas o de alguna de ellas cuyo carácter fuere obligatorio, cuando hubiere concurrido dolo o culpa grave por parte del asegurado. Si dicho incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de engañar o perjudicar al asegurador, éste, además de quedar liberado de toda prestación por los daños causados, podrá reclamar los daños y perjuicios que se le hubieren ocasionado.

Cuarto.-El agricultor podrá fijar libremente el valor de la producción a consignar para cada abrigo en la declaración del Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, el cual será utilizado a efectos del pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro. Dicho valor, en pesetas/metro cuadrado, se establecerá considerando, conjuntamente, la producción total del abrigo, diferenciando entre hortalizas y flores, si bien, el mismo, deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción (teniendo en cuenta, entre otros factores limitantes de la producción, la salida del agua de riego), no pudiendo, en todo caso, rebasar los valores máximos que se indican a continuación:

- Fresas: 1.300 pesetas/metro cuadrado.
- Hortalizas y fresón: 450 pesetas/metro cuadrado.
- Flores: 1.200 pesetas/metro cuadrado.

Quinto.-Las garantías del Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, se iniciarán con la toma de efecto del seguro una vez finalizado el período de carencia, después de realizado el trasplante, una vez arraigada la planta y, si se trata de siembra directa, a partir del momento en que la planta tenga las tres primeras hojas verdaderas. En el caso de alternativas de hortalizas y flores, estas condiciones serán de aplicación únicamente al cultivo de la alternativa con trasplante o siembra más tempranos. Las garantías finalizarán una vez efectuada la recolección completa con fecha límite el 31 de agosto de 1987.

Sexto.-Teniendo en cuenta el período de garantía y lo dispuesto en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1986, el plazo de suscripción del Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos comenzará el 1 de junio de 1986, y finalizará:

- El 24 de noviembre de 1986, para el tomate (cultivo único), en las provincias de Alicante, Almería, Granada, Málaga y Murcia.
- El 25 de enero de 1987, para el pimiento (cultivo único), en todo el ámbito de aplicación del seguro, excepto Almería.
- El 24 de septiembre de 1986, para la alternativa de flores, en las provincias de Alicante, Almería, Granada, Málaga y Murcia.
- El 25 de octubre de 1986, para la alternativa de hortalizas, en las provincias de Granada y Málaga.
- El 24 de septiembre de 1986, para la alternativa de hortalizas, en las provincias de Almería, Alicante, Barcelona y Murcia, y pimiento (cultivo único), en Almería.
- El 25 de agosto de 1986, para el clavel (cultivo único), y alternativa resto flores en Barcelona.
- El 25 de marzo de 1987, para el tomate (cultivo único), en Barcelona.
- El 24 de octubre de 1986, para la fresa, el fresón (cultivo único), en Barcelona.

Séptimo.-A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados y de acuerdo con lo establecido en el plan anual para el ejercicio 1986, se considerarán como clase única todas las especies de hortalizas y flores cultivadas en abrigo.

Octavo.-Se encomienda a la Entidad estatal de Seguros Agrarios las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, que las desarrollará bien en el marco de los Convenios establecidos o que se establezcan a

este fin, o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, así como de las Organizaciones profesionales agrarias y Cámaras agrarias.

Noveno.-Se autoriza a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios para realizar las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Décimo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 5 de junio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

14661 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a la agrupación denominada «Laluenga», término municipal del mismo nombre, provincia de Huesca,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos:

Madrid, 23 de mayo de 1986.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

14662 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a las agrupaciones de la provincia de Huesca, denominadas «Piraces», municipio del mismo nombre, y «San Esteban de Litera», municipio de San Esteban de Litera,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos:

Madrid, 23 de mayo de 1986.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

14663 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja, concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a la agrupación denominada «Carrasquedo», municipio de Grañón,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos:

Madrid, 23 de mayo de 1986.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.